



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la Diputación Permanente, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo** mediante el cual la **Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas solicita a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para que dé trámite a la Iniciativa con proyecto de Decreto** mediante la cual se reforma el artículo 20 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; el artículo 6 de la **Ley General de Víctimas**; los artículos 108 y 109 del **Código Nacional de Procedimientos Penales**; y el artículo 7 de la **Ley de Cámaras Empresariales y sus confederaciones**, promovida por el Diputado Gerardo Peña Flores y la Diputada Patricia Mireya Saldívar Cano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**VI.** En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**II. Competencia**

La atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI, de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, numeral 3, inciso c) del citado ordenamiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**III. Objeto de la acción legislativa**

La acción legislativa que nos ocupa tiene por objeto que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, emita un Punto de Acuerdo para promover una Iniciativa ante el Congreso de la Unión, para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Víctimas, y la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones para reconocer también como Víctimas a las asociaciones civiles y cámaras empresariales, en que se afecten los bienes jurídicos de sus asociados y afiliados por hechos delictivos, y con ello habilitarles una mayor participación social y jurídica dentro del proceso penal para combatir de manera decidida con la sociedad civil el delito de extorsión, y disminuir su impunidad, y asimismo en defensa de la protección del inocente, se establezcan medidas para la reserva de identidad de las víctimas directas.

**IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los promoventes:

*“En las últimas semanas, se ha dado a conocer el lanzamiento de una Estrategia Nacional Contra la Extorsión, desde el Gabinete de Seguridad del Gobierno Federal, misma que dentro del marco legal vigente, implementa nuevos enfoques y medidas para propiciar una mejor coordinación entre autoridades de distintos niveles de gobierno para atender a las víctimas, así como medidas concretas para prevenir afectaciones a su patrimonio, y*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*perseguir, y procesar con agilidad, a las redes que participan de la comisión de este delito en sus diversas modalidades.*

*Asimismo se ha presentado una Iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte de la Presidenta de la República Claudia Sheinbaum Pardo para que el Congreso de la Unión pueda emitir una Nueva Ley Nacional para combatir dicho delito, y con ello homologar y coordinar de mejor manera los esfuerzos de las Fiscalías General de la Repúblicas y de las Entidades Federativas.*

*Dentro de las razones que han impulsado tal reforma, se encuentra el públicamente reconocido incremento en los índices delictivos a nivel nacional de este delito, mismo que de acuerdo a las cifras oficiales aumentó, 57.6% durante el sexenio del Presidente Andres Manuel López Obrador; según se evidencia en la exposición de motivos de la Iniciativa de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo.*

*Asimismo conforme a las cifras del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, INEGI, derivadas de la Encuesta Nacional de Victimización a Empresas, la extorsión representa hoy en día el delito con mayor incidencia que sufrieron las unidades económicas, 747 000 delitos de extorsión, representando 1562 por cada 100,000 Unidades Económicas en 2023, lo cual representa una especie de impuesto adicional para la operación de empresas en el país, sin importar su tamaño o giro.*

*En virtud de lo anterior resulta necesario y conveniente que como Congreso del Estado de Tamaulipas, en el contexto de una amplia discusión nacional*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*que ocurrirá en los siguientes meses sobre dicho flagelo social, podamos aportar al Congreso de la Unión propuestas concretas que logren fortalecer el marco legal, para lograr con efectividad el derecho de las víctimas a la restitución de todos sus derechos.*

*Una de las diversas explicaciones brindadas acerca del incremento de este delito, radica en el incremento de la efectividad de la amenaza que los perpetradores ejercen sobre sus víctimas, es decir; podemos aseverar que la efectividad en la seriedad y riesgo de una amenaza realizada sobre un comerciante, profesionista o ama de casa sobre su vida, salud o libertad de sus seres queridos; es directamente proporcional a la situación de seguridad percibida por las víctimas en sus entornos.*

*De tal suerte que en aquellas poblaciones y entornos sociales en la que la incidencia y percepción de inseguridad ha incrementado, y que es notable en entidades como el Estado de México, Jalisco, Michoacán, Veracruz, Tabasco, Guanajuato, Chiapas, Guerrero, Sinaloa, o Tamaulipas; principalmente relacionado con actos originados por actividades de la delincuencia organizada, como explosiones, incendios en negocios, viviendas y vehículos, homicidios, secuestros, desapariciones, o bien la incidencia propia de la extorsión, en dichas comunidades las víctimas resultarán más propensas de acceder a las exigencias de los delincuentes, y por ende terminarán "pagando la cuota" requerida con tal evitar padecer un sufrimiento mayor; reflejándose con lo anterior la enorme relación que guarda la extorsión con la proliferación de la delincuencia organizada.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*De igual manera, la proliferación del delito se relaciona también con el nivel impunidad con el que actúan las bandas de la delincuencia organizada, primero al no denunciarse los hechos, mismos que de acuerdo a diversos cálculos del INEGI la cifra negra constituye un 90% de la incidencia • y que lamentablemente en muchas ocasiones, les sirve de pretexto a las autoridades para negar el problema, e incluso en aquellos casos en que si son denunciados los hechos, nunca culminan en una sentencia.*

*En función de lo anterior, dicha conducta antisocial se aprovecha de que al recibir las personas las amenazas de los delincuentes en sus domicilios, y enterarse que algunos de sus vecinos, o bien comerciantes se enteran que colegas agremiados han sido víctimas de diversos delitos graves presuntamente por haberse negado a pagar dicho "derecho de piso", concluyen de manera lógica que lo más prudente es no denunciar, pues aún en caso de hacerlo, muy probablemente la misma no resultará en una investigación que le haga justicia, o peor aún; derivado de infiltraciones de información por corrupción en la propia institución del ministerio público, o bien por pesquisas realizadas por las diversas autoridades, se provocarán represalias por haberles denunciado, como lamentablemente presuntamente ha ocurrido en el país, y en el Estado.*

*Con lo anterior, se estimula mayor incedencia de extorsiones, al verse recompensadas las conductas criminales, generándose un círculo vicioso de proliferación de este delito.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Por su parte el Consejo de la Judicatura Federal, ha sido coincidente también al plantear diversas reformas integrales al Sistema de Justicia en México, pues identifican como un gran problema la desconfianza de la sociedad hacia el sistema de justicia, considerando que el mismo deriva de la baja participación de la sociedad civil misma dentro del proceso, así como la falta de sensibilidad, lentitud y falta transparencia por parte de las autoridades que toman conocimiento de los hechos, y realizan los actos de investigación.*

*En virtud de lo anterior, podemos concluir que el mayor de los problemas relacionados con este delito, es la desconfianza general de la sociedad a los ministerios públicos, institución que si bien juega un papel protagónico en el sistema de justicia penal, en defensa de los "bienes jurídicos la sociedad en general" y no únicamente de los "derechos del Gobierno"; por lo que existe una gran área de oportunidad para que los ministerios públicos "se dejen ayudar más"*

*y permitan que las víctimas en sentido amplio, ejerzan sus derechos dentro del proceso.*

*Por ello es necesario primero analizar el hecho delictivo y adoptar una perspectiva más amplia para entender el delito de la extorsión, y en concreto considerar todos los bienes jurídicos que tutela su tipificación en los Códigos Penales.*

*En efecto la extorsión es considerado en primer término como un delito que afecta el bien jurídico "Del Patrimonio" de las personas en lo individual, en primer término por estar contemplado en el Título Décimo Noveno del Código*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Penal para el Estado de Tamaulipas, y Vigésimo Segundo del Código Penal Federal.*

*Sin embargo, es necesario reconocer que con su comisión en sus diversas modalidades, como la "extorsión telefónica" o el cobro por "derecho de piso"; en realidad se lesionan con igual o mayor magnitud bienes jurídicos importantísimos de la colectividad, como lo son la seguridad, y el derecho a la paz pública, así como el derecho a la verdad y el derecho a la justicia, bienes que no son tanto propios del Estado en sí, sino de la sociedad en general.*

*Por otra parte, es necesario identificar que el sistema penal acusatorio y adversaria! desde su creación en 2008 se distinguió por la ampliación de los derechos del imputado y su defensor, frente al Estado, y en particular frente al ministerio público; sin embargo los derechos de las víctimas directas e indirectas, ejercidos con asistencia del asesor jurídico, han quedado un tanto relegados y en segundo plano dentro del proceso, pues particularmente en los delitos que se persiguen de oficio, como lo es la extorsión en el Estado de Tamaulipas, y en otras entidades del país, su intervención es desplazada por la actividad del ministerio público como "el único representante social": careciendo las personas a pesar de ser denunciantes del mismo, a los registros de las carpetas, ni cuentan con la posibilidad de recurrir las determinaciones que en no pocas ocasiones, y con ello se fomenta la discrecionalidad del ministerio público, situación que fomenta la impunidad, lo anterior por considerar que el bien jurídico que defiende el ministerio público a la seguridad, la paz, la justicia, entre otros, son del Estado.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*En ese sentido, resulta relevante poner sobre la mesa que en aras de fortalecer la equidad procesal entre las partes particularmente entre víctima e imputado; la realidad social de la criminalidad relacionada al delito de extorsión y su vinculación inherente a la delincuencia organizada, el riesgo de los denunciadores y víctimas de delitos en recibir represalias, estamos a tiempo de dialogar en el plano nacional para reconocer que el ministerio público, tiene entonces un conflicto de interés natural al "representar al mismo tiempo", intereses que en ocasiones resultan contrapropuestos.*

*Por un lado, debe defender los intereses de la "colectividad" como lo es en abstracto defender bienes jurídicos de la sociedad y personalísimos de las víctimas, pero también por otra parte, tutelar los derechos de las víctimas conforme a su voluntad, en particular su derecho a la verdad, el castigo del culpable, y la reparación del daño; pero por último debe atender a los intereses del Estado, en aspectos de economía procesal y política criminal; resultando en el deber de atender 3 perspectivas y directrices distintas que en no pocas ocasiones que pueden colisionar.*

*Lo anterior, se refleja por ejemplo, en situaciones en que la víctima puede tener un interés preponderante en arreglarse patrimonialmente con el agresor para que le sea reparado el daño, pero el ministerio público tiene por el contrario un interés de política criminal de lograr detenciones y sentencias condenatorias que "alejen de las calles a personas con historial delictivo y alta peligrosidad.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Por el contrario, habrá otros casos en que el ministerio público, impulse y oriente la investigación para lograr criterios de oportunidad, en que por política criminal, quiera perseguir a liderazgos del grupo delictivo del que forma parte, y en cambio la víctima solo tenga interés particular en que dicho delincuente sea declarado culpable y compurgue una pena, como castigo a su conducta, sin importarle si quiera la restitución patrimonial, toda vez que la voluntad de la víctima, es tan diversa como su situación frente al delito, como diversa también puede ser la directriz del Plan de Persecución Penal de la Fiscalía en funciones.*

*Por otra parte, el distanciamiento entre los intereses de las víctimas y el ministerio queda patente, cuando ocurren casos en que, faltando a los principios que rigen a la procuración de justicia, el ministerio público y las policías se abstiene de investigar las conductas señaladas en las denuncias, filtran los actos de investigación a los indiciados para destruir indicios, o incluso revelan la identidad de los denunciantes.*

*En efecto en los ejemplos señalados, queda patente la necesidad de dejar de lado los criterios dogmáticos formalistas que excluyen a algunas víctimas o asociaciones de víctimas, en ocasiones también denunciantes del proceso penal en delitos perseguibles de oficio; pues estamos convencidos de que a mayor participación social en la investigación del delito, habrá mayores resultados en la lucha contra la impunidad, al actuar las víctimas, en su carácter de persona física, o cuando se trata de personas morales en los términos de la iniciativa, como "supervisores naturales" del desempeño del ministerio público y las policías, constituyéndose como una gran contralora social.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*En efecto considerando que las asociaciones civiles que promueven derechos de víctimas, como organizaciones vecinales, u organizaciones promotoras de derechos humanos de víctimas de delitos, así como las organizaciones empresariales que representan los intereses de sus afiliados, son vehículos idóneos de la sociedad civil organizada, que legítimamente pueden y tienen la gran oportunidad de contribuir, en los casos que estimen pertinentes, en la representación legal de sus afiliados cuando los mismos sean víctimas directas del delito de extorsión, maximizando el derecho a la defensa adecuada, y haciendo realidad el Principio de Participación Conjunta establecido en la Ley General de Víctimas; y siguiendo experiencias similares y exitosas como la Italiana en que las cámaras industriales han tenido un papel protagónico en la representación legal de víctimas y la promoción de la cultura de prevención y la denuncia.*

*En ese sentido el marco legal actual, a pesar de establecer dicho principio, no reconoce el carácter de víctimas a dichas organizaciones civiles, empresariales, pues bajo el entendimiento actual se les dificulta acreditar daño o menoscabo directo en "sus bienes jurídicos", incluso cuando asisten como denunciantes en el proceso.*

*Es decir no se ha logrado vencer la visión de que la víctima solo es aquella que acredita el daño patrimonial de manera individual; lo anterior a pesar de que como ocurre con otros derechos sociales, la comunidad y las organizaciones de la sociedad civil son titulares de derechos colectivos en tratándose de derechos económicos, ambientales y sociales, y por ende se les ha reconocido desde hace décadas interés jurídico y legítimo en diversas instancias para interponer diversas denuncias, juicios de amparo y diversos*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*recursos en la defensa de sus derechos, como de sus representantes como en el caso de los grupos vulnerables.*

*En efecto consideramos que el derecho a la paz, la tranquilidad y la seguridad la justicia y la verdad, son auténticos y exigibles bienes jurídicos, que al ser dañados por el hecho delictivo de la extorsión, resulta necesario reconocer que nace un interés jurídico tanto para quienes acceden a pagar dichas cuotas, empresas y personas físicas como víctimas directas, así también para las asociaciones civiles y cámaras empresariales de las que forman parte, y que sean reconocida dicha función en sus estatutos.*

*Con lo anterior, se dejarán atrás concepciones en las cuales se ha considerado que el bien jurídico es sólo del Estado, y el ministerio público constituye su único representante social; situación que como hemos ejemplificado anteriormente es de hecho, una interpretación regresiva, que promueve el aislamiento de las víctimas directas, fomenta el actuar discrecional del ministerio público, y por ende es y ha sido causa de mayor impunidad.*

*Superando dicha visión estatista, algunos Tribunales como el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Quinto Circuito al resolver el Amparo en Revisión 208/2024 consideró que:*

*"De una interpretación amplia del concepto de víctima se desprende que la persona que denuncia un hecho con apariencia de delito, cuyo titular del bien*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*jurídico tutelado es el Estado o la sociedad en general, puede considerarse con ese carácter en la carpeta de investigación respectiva, si su comisión afecta sus derechos fundamentales."*

*"Conforme a los artículos 108 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 4 de la Ley General de Víctimas, 5 de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, 1, 2 y 18 de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder, adoptada el 29 de noviembre de 1985 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y en atención al criterio desarrollado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la víctima u ofendido por la comisión de un delito no se limita únicamente al rubro económico (reparación del daño), sino que tiende a la protección integral de sus derechos, como el derecho a la verdad y el derecho a la justicia.*

*Si bien el punto de partida para establecer quién es ofendido resulta efectivamente en relación directa con la afectación que se causa al bien jurídico tutelado, lo cierto es que no ocurre lo mismo con el concepto de víctima, pues éste comprende a toda persona que haya sufrido un daño, peligro de daño, menoscabo o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de un delito, sin que para esta figura se exija la identidad del afectado con el titular del bien jurídico tutelado.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Para negar el carácter de víctima a una persona en una carpeta de investigación, no basta que se instruya por hechos constitutivos de un delito en el que el sujeto pasivo sea difuso, indeterminado o genérico, sino que lo relevante para decidir sobre tal carácter estriba en analizar si la persona que pretende ese reconocimiento ha sufrido un menoscabo o afectación producido por la conducta delictiva derivada de los hechos denunciados, pues no es lo mismo denunciar el hecho ilícito por el mero interés cívico, que hacerlo porque de manera directa o indirecta le prive, incida, afecte o disminuya un derecho fundamental que le corresponda, pues debe entenderse que en este último caso, el interés deriva de reclamar esa conducta para remover un obstáculo que impide el pleno ejercicio de ese derecho.*

*De manera análoga en materia de derecho administrativo disciplinario en materia de hechos de corrupción, y aplicable por analogía a la materia penal, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de Tesis 253/2022 avaló una decidida intervención de los denunciantes como contralores sociales.*

*Para sostener su fallo por unanimidad, consideró como estándares interamericanos en materia de combate a la corrupción y derechos humanos, por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que resulta crucial "contar con mecanismos de control judicial que permitan verificar la legitimidad de las actuaciones de investigación que llevan adelante las autoridades encargadas de las mismas. Ello es así, pues las garantías del debido proceso evitan que, cubiertos por el manto de una obligación de medios y no de resultados, las autoridades se permitan excluir pruebas,*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*investigar responsabilidades o involucrar y/o excluir autoridades cuando esto no es conveniente para los intereses de quien investiga.*

*En virtud de lo cual consideramos de avanzada y en la tónica de los convenios internacionales en materia de justicia y combate a la corrupción, el reconocerle a las víctimas, y a las organizaciones de la sociedad civil organizada de las que son miembros; mayores derechos procesales para defensa de sus intereses al interior del proceso penal, sin caer en el exceso de brindar derechos procesales a cualquier interesado simple, poniendo en riesgo sin justificación la reserva de las carpetas de investigación y la efectividad del sistema de justicia.*

*En ese sentido queda claro que conforme al espíritu del derecho victimal, y por citar ejemplos concretos en una comunidad vecinal en la que los vecinos están sufriendo de cobro por derecho de piso o en tratándose de agremiados de comercios, restaurantes, o de industria, también sus agremiados padecen de extorsiones; las lesiones a la seguridad, a la paz, la justicia y la verdad, la tranquilidad, se está afectando también los bienes jurídicos de dichas organizaciones sociales y empresariales, sin menoscabo de las afectaciones individuales al patrimonio de las víctimas directas que accedieron a pagar, y también sin menoscabo de la obligación del ministerio público como representante social y del Estado para investigar y perseguir el delito.*

*En efecto por lo anterior consideramos viable y conveniente adecuar en la Ley General de Víctimas, así como en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Conferaciones, para que se estimule la intervención de las asociaciones promotoras de los derechos humanos de las víctimas, así como de las*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*cámaras empresariales, que aglutinen a unidades económicas víctimas de delitos; para representarles legalmente en beneficio de los intereses de sus afiliados y de su propia organización, dentro del ejercicio de los derechos de las víctimas del delito de extorsión, terminando así con el aislamiento social de las víctimas; coadyuvando en la cultura de prevención del delito, y fomento a la cultura de denuncia.*

*Asimismo se propone también reformar dos apartados del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ampliar los supuestos de reserva de identidad de las víctimas directas del delito de extorsión, y recíprocamente limitar el derecho de los imputados para conocer su identidad en dichos casos, en desarrollo del primero de los Objetos del proceso penal, la Protección del Inocente.*

*Por último se propone en el Código Nacional de Procedimiento Penales, el reconocimiento de víctimas de conformidad a la Ley de la materia, es decir Ley General de Víctimas, en aras de mayor uniformidad de criterios y en atención al párrafo segundo del artículo primero de dicha Ley que dispone expresamente que*

*"En las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona."*

*Terminando con ello antinomias legales, que representan problemas para los operadores jurídicos y terminan por menoscabar derechos victimales.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **V. Consideraciones de la Diputación Permanente.**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La acción legislativa que nos ocupa tiene por objeto que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, emita un Punto de Acuerdo para promover una Iniciativa ante el Congreso de la Unión, para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Víctimas, y la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones para reconocer también como Víctimas a las asociaciones civiles y cámaras empresariales, en que se afecten los bienes jurídicos de sus asociados y afiliados por hechos delictivos, y con ello habilitarles una mayor participación social y jurídica dentro del proceso penal para combatir de manera decidida con la sociedad civil el delito de extorsión, y disminuir su impunidad, y asimismo en defensa de la protección del inocente, se establezcan medidas para la reserva de identidad de las víctimas directas.

El derecho humano a la justicia, es el derecho fundamental de todas las personas a recurrir a un sistema judicial o administrativo para resolver sus conflictos y obtener la protección de sus derechos y libertades, independientemente de su condición, este derecho exige a los Estados garantizar que existan mecanismos efectivos, rápidos, completos e imparciales para obtener una resolución, y que esta se cumpla sin dilación, siendo un presupuesto indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

El artículo 17 de nuestra Constitución Política, garantiza el derecho de acceder a la justicia, prohibiendo la autotutela (hacerse justicia por propia mano) y estableciendo la obligación de los tribunales de impartir justicia de manera expedita, completa e imparcial, y de forma gratuita, también reconoce la promoción de medios alternativos de solución de controversias y establece la responsabilidad del Estado en casos de negligencia.

El sistema penal en México es actualmente Acusatorio, Adversarial y Oral, de aplicación obligatoria, este se rige por los principios de publicidad, contradicción, continuidad y continuidad, y está diseñado para proteger los derechos de las víctimas y la presunción de inocencia.

En nuestro sistema penal actual, la víctima es cualquier persona que haya sufrido un daño directo o indirecto por la comisión de un delito o una violación a sus derechos humanos, esto puede incluir víctimas directas que son quienes sufren el menoscabo directamente, víctimas indirectas, que pueden ser familiares de la víctima directa e incluso víctimas potenciales que son quienes prestan ayuda y se ponen en peligro, así como grupos afectados colectivamente.

La víctima es reconocida como un sujeto de derechos con participación activa en el proceso, con derechos a la justicia, reparación del daño, y protección, en el Código Nacional de Procedimientos Penales de México, la víctima u ofendido es la persona física o, en ciertos casos, jurídica, que sufre algún daño o menoscabo físico, emocional, mental o económico como resultado de un delito o de una violación a sus derechos humanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Esta calidad le permite participar en el proceso penal, contar con un asesor jurídico, acceder a medidas de protección y a la restitución de sus bienes, y recibir trato digno y sin discriminación.

Como se señala en la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, el objeto de la misma, es reformar la Constitución política y distintas leyes de orden federal, a fin de para reconocer también como víctimas a las asociaciones civiles y cámaras empresariales, en que se afecten los bienes jurídicos de sus asociados y afiliados por hechos delictivos, y con ello habilitarles una mayor participación social y jurídica dentro del proceso penal para combatir de manera decidida con la sociedad civil el delito de extorsión, y disminuir su impunidad, y asimismo en defensa de la protección del inocente, se establezcan medidas para la reserva de identidad de las víctimas directas.

Es importante precisar que es claro quién puede denunciar a nombre de una persona moral como las asociaciones civiles o cámaras empresariales es su representante legal, quien suele ser el presidente o la persona facultada según los estatutos de la organización, dicha persona, en representación de la asociación, podrá presentar la denuncia en cualquier instancia pertinente, ya sea ante autoridades o en los procedimientos internos de la propia organización, siempre que se acredite la personalidad jurídica, accediendo con ello a todas las medidas cautelares y beneficios que se consideren necesarias por parte de los juzgadores para salvaguardar en todo momento su seguridad personal, así como la reparación del daño en caso de sufrir pérdidas o afectaciones, por consiguiente resulta improcedente la acción intentada por los promoventes de la iniciativa.

**VI. Conclusión**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, el asunto en estudio se considera improcedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**PUNTO DE ACUERDO**

**Artículo Único.** Se declara improcedente la iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas solicita a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para que dé trámite a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversos artículos, por tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El Presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO SECRETARIO			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA SECRETARIA			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO VOCAL			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL			
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS SOLICITA A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE DÉ TRÁMITE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS; LOS ARTÍCULOS 108 Y 109 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; Y EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES